

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CODELCO**ACUERDO N°39 de 2023**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de El Colombiano, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por las Leyes 79/88 y 454/98 y el artículo 5.17 del Estatuto y en virtud de que el servicio de ahorro es una de las actividades fundamentales de la Cooperativa, dada su especialidad en esta área.

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente Reglamento para la prestación del Servicio de Ahorro a los asociados y para el manejo de las captaciones de Ahorro.

OBJETIVO GENERAL

ARTICULO 1°. El objetivo general del Servicio de Ahorro de CODELCO es captar recursos económicos de los asociados en diferentes modalidades de ahorro, en condiciones favorables y costos razonables, canalizándolos para ampliar el servicio de crédito de la Cooperativa. Así mismo, recibir y mantener ahorro en depósitos por cuenta de los Asociados, en forma ilimitada y conforme a las disposiciones legales.

POLÍTICAS

ARTICULO 2°. La captación de ahorros en CODELCO está sometida al cumplimiento de las siguientes políticas:

- a. La promoción del ahorro está orientada no sólo como actividad captadora sino como mecanismo de educación del asociado hacia la administración adecuada de sus ingresos personales y familiares, desarrollando hábitos de economía y orden, con el propósito de elevar su calidad de vida, producir estabilidad económica individual, lograr un correcto manejo de las economías personales y familiares.
- b. El ahorro captado entre los asociados deberá permitir a la Cooperativa actuar eficientemente, aprovechando de manera adecuada el apalancamiento financiero.
- c. La Cooperativa destinará los recursos captados hacia el otorgamiento y ampliación del servicio de crédito para los asociados.
- d. La utilización de los recursos captados se hará previa constitución de un fondo de liquidez que garantice la devolución oportuna de los ahorros, en seguimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- e. CODELCO pagará a los asociados por sus cuentas de ahorro intereses fijados por la administración de acuerdo con las características de cada producto de ahorro, acordes con las tasas del mercado, garantizando competitividad, eficiencia administrativa y acogiéndose a las disposiciones legales en esta materia.
- f. El descuento por retención en la fuente se ceñirá a las disposiciones legales vigentes.
- g. Los incentivos que la Cooperativa reconozca por el ahorro captado, se fijarán en Concordancia con las normas legales vigentes, en condiciones de eficiencia



Administrativa y tomando en cuenta la naturaleza cooperativa y a ellos tendrán derecho los asociados hábiles.

- h. Las Cuentas de Ahorro quedarán canceladas por las siguientes causas: por retiro de la cooperativa, cancelación voluntaria, y por traslado de cuentas.

ESTRATEGIAS

ARTICULO 3°. En desarrollo de las operaciones del servicio de ahorro, la Cooperativa establecerá las siguientes estrategias principales:

- a. Cumplir estrictamente las normas legales vigentes que regulan la prestación de este servicio por parte de las cooperativas, en especial las que determinan la relación entre Aportes Sociales y Captaciones.
- b. Elaborar y diseñar programas especiales de captación que se adecúen a las Condiciones socioeconómicas y culturales de los asociados de la Cooperativa.
- c. Acondicionar la estructura organizacional y adaptar los avances tecnológicos, para lograr un adecuado funcionamiento del servicio y la eficiente administración financiera de las captaciones.
- d. Desarrollar permanentes campañas de promoción y educación en el ahorro entre los asociados.
- e. Crear cultura del ahorro con talento humano especializado.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 4°. La operación del Servicio de Ahorro se regulará por las siguientes Normas generales:

- a. El presente Reglamento define las relaciones entre los depositantes de ahorro, cualquiera sea su modalidad y la Cooperativa como institución legalmente autorizada para captar ahorro de sus asociados.
- b. Los depositantes de ahorro serán exclusivamente los asociados, debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa.
- c. Los asociados deberán conservar el saldo mínimo requerido para cada producto de ahorro.
- d. Los asociados deberán suministrar y actualizar permanentemente la información requerida por la Cooperativa.
- e. Cada asociado podrá hacer la apertura del número de cuentas de ahorro que desee.
- f. Los depósitos de ahorros podrán ser suscritos de manera individual, conjunta y alternativa entre sus asociados, así:
 1. **Cuenta Individual:** aquella que se expide a nombre de una sola persona, cuya firma se registra, siendo la única autorizada para efectuar el retiro.

2. **Cuenta Conjunta:** aquella que se expide a varios titulares, cuyos nombres estarán separados por la conjunción "Y", implicando que para solicitar retiros deberán comparecer simultáneamente.
 3. **Cuenta Alternativa:** aquella que se expide a varios titulares, cuyos nombres estarán separados por la conjunción "O", implicando que sus movimientos podrán ser solicitados por cualquiera de ellos, en seguimiento de las normas de retiro.
- g. Los titulares podrán manejar las cuentas por intermedio de apoderados legalmente constituidos.
 - h. El tope máximo de captaciones por asociado no excederá los límites establecidos por las disposiciones legales, referidos al patrimonio técnico de la Cooperativa.
 - i. Este Reglamento se dará a conocer ampliamente entre los asociados por medio de la página web.
 - j. De la cuenta de ahorros o cualquier depósito que exista a favor de los ahorradores se podrá debitar o cargar a cuenta o depósitos de dinero cualquier suma adeudada a favor de la cooperativa.
 - k. Los ahorradores deben actualizar los datos como mínimo una vez al año.

MODALIDADES DE AHORRO

ARTICULO 5°. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa podrá captar ahorros mediante las modalidades de Depósitos a la Vista, Ahorro Permanente, Depósitos de Ahorro a Término (CDAT) y Ahorro Contractual.

PARAGRAFO 1: los productos de cada una de las Modalidades de Ahorro a la Vista, Ahorro permanente, Depósitos de Ahorro a Término (CDAT) y Ahorro Contractual, serán autorizados por la administración, con las particularidades de cada uno en cuanto a montos, plazos, consignaciones, retiros, saldos mínimos, incentivos particulares, cancelaciones, reconocimiento de intereses, todo ello se estipularán en concordancia con las normas legales vigentes, previo estudio del mercado, segmentación de asociados, campañas, temporadas y situación real de la Cooperativa, atendiendo siempre lo establecido en el.

PARAGRAFO 2: PRODUCTOS DE AHORRO: Los productos de Ahorro, serán aprobados por el Consejo de Administración. Cada producto de Ahorro tendrá sus especificaciones y características registradas en las Fichas Técnicas de Desarrollo o Modificación de Productos, las cuales una vez serán publicados las carteleras de Oficinas, y cualquier cambio que se presente sobre el mismo será notificado previamente a los titulares de cuenta por el medio y/o canal del portal web de la cooperativa.

CONSIGNACIONES

ARTICULO 6°. Las consignaciones se efectuarán la aceptación de consignaciones se someterá a las siguientes normas:



- a. Cualquier persona podrá depositar en la cuenta de un titular determinado sin necesidad de exhibir el documento correspondiente. El depósito así constituido será de exclusiva propiedad del cuentahabiente.
- b. Los cheques consignados de la misma plaza en donde opera la Cooperativa se entienden recibidos "salvo buen recaudo" y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas presentadas en tales cheques, mientras el banco librador no haya dado su conformidad de pago.
- c. Las consignaciones sobre otras plazas diferentes podrán depositarse al cobro para abonar en cuenta de ahorros al ser pagados por el banco librador.
- d. Las transacciones hechas por la Cooperativa por concepto de desembolso de créditos u otros efectos, podrán consignarse a la cuenta de Ahorros del Titular.

RETIROS

ARTICULO 7°. Para todo retiro es indispensable la presentación del documento oficial que acredite el Ahorro o el sistema que lo reemplace, de acuerdo con la adaptación tecnológica y el documento de identidad del titular. La carencia del documento de identidad podrá suplirse con otras pruebas a juicio de la Cooperativa.

Se establece como saldo mínimo de la cuenta de ahorros a la vista 3 % de un s.m.m.l.v, aproximado a la cifra de cien más cercano.

PARAGRAFO 1: Cuando el retiro se efectúe por persona distinta al titular de la cuenta, se requerirá autorización escrita de éste autenticada ante notario público y la exhibición de los documentos de identidad con las respectivas verificaciones

PARAGRAFO 2: Se podrán efectuar retiros mínimos en efectivo, hasta por la suma aprobada por la Administración, es decir, 3% de un s.m.m.l.v, aproximado a la cifra de cien más cercana.

PARAGRAFO 3: No se aceptarán retiros que disminuyan el saldo mínimo de la cuenta, salvo en casos de cancelación de esta.

INCENTIVOS

ARTICULO 8°. La Cooperativa extenderá a todos los depositantes de ahorro, los Siguietes beneficios:

- a. Inembargabilidad de los saldos de ahorro hasta la cuantía máxima legal autorizada;
- b. La restitución de los saldos de ahorros a los herederos legales del titular fallecido, sin juicio de sucesión hasta la cuantía máxima legal autorizada;
- c. Seguro a los depósitos de los asociados, de acuerdo con el cumplimiento de las condiciones pactadas con el Fogacoop.
- d. El establecimiento de incentivos adicionales, de acuerdo con normas definidas en este Reglamento o las especiales promulgadas por la Administración.
- e. El establecimiento de líneas de crédito especiales que tomen como base los programas de ahorro.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 9°. Para prevenir el lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la Cooperativa dará aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y establecerá los

mecanismos de control e información que dispongan los organismos gubernamentales competentes. Los cuáles serán de obligatorio cumplimiento por parte de los asociados

ARTÍCULO 9. BLOQUEO DE CUENTAS DE AHORRO: El titular de la cuenta de ahorro autoriza a la Cooperativa realizar el bloqueo del saldo de la cuenta de ahorro bajo las siguientes causales:

- Por solicitud expresa del titular de la cuenta, Autorizado o Apoderado con poder amplio y suficiente debidamente autenticado y legalizado en Notaría Pública.
- Por decisión Administrativa de la Cooperativa cuando:
 - a. Se tengan señales como son las alertas del manejo de dineros provenientes de actividades ilícitas o que se deriven de delitos fuente de lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.
 - b. Cuando se tengan valores o cuentas por cobrar de pago por parte del titular en favor de la Cooperativa.
 - c. Cuando se presenten inconsistencias en la información del titular de la cuenta al momento de realizar la gestión telefónica de verificación de su información.
 - d. Cuando se registren transacciones sospechosas o inusuales previa confirmación escrita o telefónica con el titular de la cuenta.
 - e. Cuando se presente renuencia por parte del titular, Autorizado y/o Apoderado para actualizar su información con la Cooperativa o no suministre los soportes solicitados y necesarios para justificar el origen de los dineros manejados en la cuenta de ahorros y/o para verificar su actividad económica.
- Por solicitud expresa y escrita de una autoridad judicial competente y debidamente reconocida en el territorio nacional.
- Por fallecimiento del titular debidamente notificado a la Cooperativa mediante el aporte de los respectivos documentos que así lo certifiquen

ARTICULO 10°. Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán, primeramente, por los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, por las normas legales que regulan la captación de ahorros.

APROBACIÓN

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración, en sesión ordinaria del 29 de marzo del 2023, Acta No. 1386 y deroga todas las anteriores relacionadas con la materia.



MONICA MARIA PAVAS HINCAPIE
Presidente Consejo



LUZ AIDEE AGUDELO BETANCUR
Secretaria Consejo



